

ES
P-002336/2018
Respuesta del Sr. Avramopoulos
en nombre de la Comisión
(11.6.2018)

El apartado 6) del anexo de la Recomendación de Decisión del Consejo¹, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades israelíes competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo, establece claramente que el acuerdo no se aplicará a las zonas geográficas que quedaron bajo la administración del Estado de Israel con posterioridad al 5 de junio de 1967. Esto se ajusta a la posición de la UE sobre el proceso de paz en Oriente Próximo, tal como se recoge en las Conclusiones del Consejo de 10 de diciembre de 2012².

Asimismo, la Comisión ha propuesto al Consejo que el acuerdo contenga las disposiciones necesarias para garantizar un seguimiento y evaluación eficaces del acuerdo, incluida la aplicación de las disposiciones relativas a su no ejecución en las zonas geográficas que quedaron bajo la administración del Estado de Israel con posterioridad al 5 de junio de 1967.

¹ COM(2017) 806 final.

² http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/EN/foraff/134140.pdf